



ANEXO II
Plan Rector de Uso y Gestión



1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS.....	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN.....	4
3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	4
3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS	7
3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	10
3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN	12
3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL....	14
4. NORMATIVA	15
4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	15
4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES	16
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.....	38
5.1 CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS.....	38
5.2 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	38
5.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	39
5.4 USO PÚBLICO	39
5.5 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL	40
5.6 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.....	41



1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 119/1994, de 31 de mayo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.





2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Favorecer la regeneración y rejuvenecimiento de las formaciones vegetales autóctonas, especialmente del pinsapar, el quejigar y las tejedas, frente a la incidencia de los herbívoros.
2. Mantener la tendencia actual de progresión del pinsapar y la defensa frente a sus factores de riesgo.
3. Favorecer la evolución de las masas de pinar, en el caso de que las condiciones ecológicas lo permitan, hacia formaciones irregulares con mayor presencia de frondosas.
4. Favorecer la regeneración de las formaciones de matorral y la mejora de los pastizales.
5. Conservar y mantener los ecosistemas de ribera existentes como mecanismo de protección hidrológica y soporte estructural en el que se desenvuelven importantes procesos ecológicos.
6. Corregir los procesos erosivos que se detecten, así como garantizar una cobertura vegetal tal que impida nuevos fenómenos erosivos.
7. Proteger y fomentar racionalmente las poblaciones de cabra montés, mejorar el estado sanitario del ganado doméstico, así como adecuar las cargas ganaderas existentes a los recursos del Parque Natural.
8. Conservar los hábitats de interés ecológico, especialmente los recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y los hábitats de las especies de fauna recogidos en su Anexo II y su Anexo IV, así como el de las especies recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.
9. Recuperar las poblaciones de corzo, conejo y perdiz.





10. Fomentar el uso de los recursos naturales bajo el prisma del desarrollo sostenible, buscando la diversificación de sus aprovechamientos y la implicación de las poblaciones de los municipios del Parque Natural.
11. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público.
12. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actuaciones y actividades de uso público.
13. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para los visitantes.
14. Desarrollar programas de educación ambiental empleando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
15. Promover la realización de estudios e investigaciones cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.
16. Corregir y minimizar según criterios de integración paisajística, las incidencias negativas que puedan generar las infraestructuras y edificaciones, en consonancia con el entorno natural en el que se localicen.



3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Con carácter general

Se promoverá la implicación de la población en la conservación de los recursos naturales y el establecimiento de convenios de colaboración entre la Administración y los propietarios.

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

- a) Se fomentarán los proyectos de restauración hidrológico-forestal en aquellas zonas donde se detecten graves problemas erosivos.
- b) En todas las actuaciones que tengan lugar se tendrán en cuenta los riesgos de erosión que se puedan derivar, evitándose la ruptura del perfil del suelo y el afloramiento de perfiles calizos.
- c) Los diferentes usos que se desarrollen en las zonas de interés geológico, especialmente simas, deberán ser compatibles con la conservación del patrimonio geológico.

Para la conservación de los recursos hídricos

- a) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y aguas superficiales. Se pondrá especial atención a aquellos cursos donde se localicen especies piscícolas endémicas.
- b) La explotación ya autorizada de los acuíferos para servir las necesidades de la población y de los usos que lo requieran en este espacio, se realizará de forma controlada en lo que a calidad y volumen de agua extraído se refiere.

Para la conservación de la vegetación

- a) Se promoverán las repoblaciones forestales orientadas a aquellas zonas en donde no exista regeneración natural, su densidad sea insuficiente





como para asegurar un rejuvenecimiento de la masa o para garantizar la protección del suelo o en las que se sustituye el matorral pionero o pastizales por especies autóctonas.

- b) Los tratamientos selvícolas que se realicen serán los adecuados para:
- La conservación, regeneración y saneamiento de la vegetación, en especial de las formaciones, puras o mixtas, de pinsapo, quejigo, tejo y otras especies singulares.
 - La conservación y regeneración de la masa de pinar como mecanismo de protección del suelo y su progresiva evolución hacia formaciones mixtas en los pinares procedentes de repoblación.
 - La conservación, regeneración y saneamiento de la vegetación de los ecosistemas riparios.
- c) Con la finalidad de garantizar la conservación del matorral noble mediterráneo característico de este espacio, la Consejería de Medio Ambiente concretará la relación de especies pertenecientes al mismo.
- d) Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios.
- e) Para minimizar los riesgos de incendios se considera necesario apoyar el papel que desempeñan las Agrupaciones de Defensa Forestal.
- f) Los tratamientos forestales que se efectúen en los trazados de los tendidos eléctricos deberán ser selectivos, minimizando su incidencia sobre la vegetación y evitando, con carácter general, la matarrasa.
- g) Las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación se realizarán de tal forma que permitan su compatibilización con los usos ganaderos y cinegéticos.



- h) En la protección del regenerado natural se utilizarán tanto los protectores individuales como los cerramientos de mediana superficie.

Para la conservación de la fauna y flora silvestres:

- a) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats de interés comunitario catalogados como prioritarios. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción y en época de peligro extremo por incendios forestales.
- b) Cuando por razones de orden biológico sea necesario preservar determinadas especies de fauna piscícola, la Consejería de Medio Ambiente podrá crear refugios para las mismas en las aguas del Parque Natural. La condición de refugio de la fauna piscícola cesará cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.
- c) Todas las actuaciones se planificarán y efectuarán en función de los periodos fenológicos de las especies animales y vegetales protegidas.
- d) Las actuaciones de recuperación de poblaciones de especies endémicas y/o bajo alguna categoría de amenaza, tendrán como objetivo colonizar nuevas áreas potenciales o mantener un número de individuos adecuado para su supervivencia. En este sentido, se pondrá énfasis en las especies de flora *Abies pinsapo*, *Atropa baetica*, *Narcissus bugei*, *Quercus alpestris*, *Sarcocapnos baetica* subsp. *baetica*, *Taxus baccata* e *Ilex aquifolium*.
- e) En la recuperación de especies faunísticas de interés, se pondrá especial atención a especies como el corzo y los quirópteros.
- f) Se establecerán medidas para mantener y mejorar el patrimonio genético autóctono.

Para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural

- a) En la rehabilitación y modificación de las infraestructuras y edificaciones existentes se procurará minimizar el impacto visual, considerándose imprescindible su integración paisajística.



- b) Las actuaciones que se desarrollen deberán contar con medidas de integración, correctoras y de restauración que sean necesarias, en especial la apertura de nuevas vías de comunicación, la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
- c) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Para los aprovechamientos forestales

- a) En las repoblaciones se tendrá en cuenta la composición de la vegetación potencial del lugar, empleándose especies autóctonas y estándose para ello a lo dispuesto por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se deberá considerar la posibilidad de incluir, en las repoblaciones, un porcentaje de individuos de especies endémicas y/o amenazadas que se consideren más adecuadas para el terreno.
- c) Las semillas utilizadas en siembras o las plantas de vivero que se destinen a repoblaciones serán prioritariamente recolectadas en los montes incluidos en el Parque Natural, en aquéllos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería de Medio Ambiente.
- d) En los proyectos de repoblación, siempre que las características técnicas lo permitan, las plantaciones o disposición de semillas sobre el terreno seguirán pautas naturales, evitando su distribución lineales o simétricas.



- e) En la preparación de los terrenos para la repoblación, se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y, con carácter preferente, técnicas como el ahoyado manual y la banqueta.
- f) La Consejería de Medio Ambiente extremará, mediante la colaboración con los propietarios de las fincas, las medidas de prevención de incendios así como de plagas y enfermedades en las especies forestales para evitar su propagación.
- g) Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, y en su aplicación se tendrá en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
- h) Los tratamientos selvícolas se realizarán de forma selectiva, evitando toda afección al matorral noble mediterráneo, así como a individuos o poblaciones de especies endémicas y/o amenazadas.
- i) La eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales y/o tratamientos selvícolas se realizará preferentemente mediante triturado o astillado, para su incorporación al suelo como fertilizante, salvo en aquellos casos en que técnicamente sea inviable.

Para los aprovechamientos agrícolas

- a) Se fomentará la aplicación de técnicas de Agricultura Ecológica o Integrada.
- b) Se potenciará la aplicación de medidas para la conservación de suelos, pudiéndose establecer limitaciones a las labores agrícolas. Para ello se estará a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca y la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Los tratamientos fitosanitarios se realizarán de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca.



- d) A la hora de autorizar los cambios de cultivo se deberán tener en cuenta las repercusiones que el incremento del consumo de recursos hídricos pueda tener sobre los recursos naturales del Parque Natural.

Para los aprovechamientos ganaderos

- a) Se fomentará la realización de planes de aprovechamiento ganadero en los terrenos de titularidad privada, favoreciendo su integración en los proyectos de ordenación de montes.
- b) Se fomentarán las labores destinadas a mejorar los pastizales como abonados orgánicos, siembras, tratamientos selvícolas y otras, sin que estas actividades supongan un menoscabo para la conservación de otros recursos.
- c) Se controlará que la presencia de infraestructuras ganaderas no afecte negativamente a las especies silvestres, al paisaje o al resto de los recursos naturales.
- d) Se fomentarán las medidas oportunas para evitar o reducir la incidencia de la sarna en la población de cabra montés.

Para los aprovechamientos cinegéticos

- a) Se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales a los Planes Técnicos de Caza particulares.
- b) Se promoverá la conservación de las características naturales de las poblaciones sujetas a gestión cinegética, en especial la recuperación del estado sanitario de las mismas.
- c) Se fomentará la caza selectiva con el objeto de sanear la población, equilibrar la proporción entre sexos y eliminar los híbridos presentes.



3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Con carácter general

- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, se realizarán asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural.
- b) Será prioritario dotar al espacio con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.
- c) Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo en el medio rural y turismo activo.
- d) Se adoptarán las medidas necesarias para la ordenación de las visitas según las zonas y las épocas del año en las que, por las características de las visitas o el nivel de afluencia, requieran de un control especial, especialmente en época de peligro extremo por incendios forestales y épocas de nevadas.
- e) Se limitará la accesibilidad y se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y las personas, especialmente en periodos de nevadas y cuando existan riesgos de incendios.
- f) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- g) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones



empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.

- h) Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollada *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos naturales y culturales y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
- i) Se realizarán programas de comunicación e identidad, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

- a) La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
- b) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
- c) Se tenderá a crear la infraestructura de uso público en zonas perimetrales del espacio, reservando la zonas más interiores del mismo a posibles equipamientos muy limitados en número y dimensiones, debido a la especial fragilidad y el carácter montañoso que define al Parque Natural.
- d) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc), incluyendo el acondicionamiento para personas con minusvalías.



- e) Se asegurará la adecuación de la red de senderos, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- f) Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
- g) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, en especial en las actividades de espeleología, senderismo y rutas en vehículos 4X4, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente Plan.

3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN

- a) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación, medio ambiente y uso público, que fomenten el conocimiento integral de la biodiversidad del Parque Natural.
- b) Se fomentará la investigación como medio destinado a mejorar las carencias relativas a los aspectos ecológicos y socioeconómicos de este espacio.
- c) Se promoverán las líneas de investigación que sean de interés para la conservación y gestión del espacio, teniendo en cuenta tanto los aspectos ecológicos, como los sociales, económicos y culturales.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:



- Hidrología y fenómenos kársticos en el modelado paisajístico del Parque Natural.
 - Nuevas técnicas de protección de la regeneración natural.
 - Nuevas técnicas de repoblación forestal.
 - Estudio sobre la regeneración y repoblación del pinsapar.
 - Nuevas técnicas de lucha integrada contra plagas en el pinsapar.
 - Medidas de control de *Heterobasidion annosum* en las masas de pinsapo.
 - Incidencia del cambio climático y la lluvia ácida en el estado de conservación y evolución del pinsapar.
 - El pastoreo y la asignación de cargas ganaderas.
 - Actualización de los estudios sobre el estado poblacional de las especies de flora y fauna de mayor interés.
 - Seguimiento de los procesos ecológicos, especialmente los relacionados con el riesgo de erosión y la incidencia de los incendios forestales.
 - Evolución de la población del corzo y principales problemas asociados a su conservación en el Parque Natural.
 - Incidencia de la sarna y otras epizootias en la cabra montés.
 - Etnografía y desarrollo cultural de la población del Parque Natural.
 - Las energías renovables: potencialidades y oportunidades de aprovechamiento.
- e) Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
- f) Las labores de investigación que tengan lugar no deberán interferir con los objetivos de conservación.



- g) Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen en diferentes ámbitos, local, comarcal, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

- a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las líneas de actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.
- b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
- c) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
- d) Se potenciará la participación de este Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio natural protegido.



4. NORMATIVA

4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1 VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2 ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.



- c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3 SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1 ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Desbroces de la Vegetación Leñosa

- a) Los desbroces o rozas de matorral sólo podrán realizarse como medida de prevención de incendios, para favorecer la regeneración de formaciones arbóreas o pastizales ya existentes y en los ruedos de descorche.
- b) Todas las actuaciones de desbroce y rozas deberán respetar tanto la capacidad de regeneración natural del arbolado como la protección del suelo.
- c) Se deberá respetar el regenerado de especies arbóreas, las especies leñosas que hayan alcanzado porte arbóreo, aquéllas que sean sustento de plantas trepadoras o que contribuyan a crear un hábitat específico, así como los ejemplares de especies forestales o de matorral noble mediterráneo presentes en la zona.
- d) Para la realización de desbroces, cuya finalidad sea la repoblación en áreas con pendiente y con posibilidad de pérdida de suelo, como consecuencia de la eliminación de la vegetación, se aplicarán los siguientes criterios:
 - En las áreas con pendiente inferior al 15% se podrán realizar con o sin remoción del terreno.





- En áreas con pendiente de entre el 15% y el 35% sólo se podrán realizar sin remoción del terreno.
 - En áreas con pendientes superiores al 35% los desbroces se realizarán por fajas, sin remoción del terreno, con un ancho de tres metros de vegetación desbrozada y tres metros sin desbrozar.
- e) En el resto de casos no serán compatibles las labores que impliquen la remoción del suelo en terrenos con pendientes superiores al 20%.

2. Preparación de Terrenos para la Repoblación

Los métodos de preparación del terreno no implicarán una degradación del suelo, conservando los enclaves de vegetación arbórea y matorral noble mediterráneo existentes con capacidad de regeneración natural.

3. Cortas Fitosanitarias

Las cortas fitosanitarias se realizarán mediante el apeo, desramado, descortezado, decopado, tronzado y apilado de árboles afectados por plagas y/o enfermedades, para evitar su propagación al resto de la masa.

4. Podas

- a) Las podas deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de cada año y el 1 de marzo del año siguiente. La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar este periodo si las condiciones climatológicas así lo hicieran necesario.
- b) Se deberán realizar podas de saneamiento o mantenimiento en aquellas especies arbóreas que presenten síntomas de enfermedad o envejecimiento.
- c) En aquellas especies de matorral que no precisen de podas de conformación para mantener su porte característico sólo se permitirán las podas de saneamiento.
- d) No se podrán podar ramas de más de 10 centímetros de diámetro.





5. Eliminación de Árboles Secos

- a) En el apeo de árboles secos que presenten el tronco hueco se respetará al menos un 10% de dichos ejemplares para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, a excepción de aquellos ejemplares que constituyan focos de infección o plagas.
- b) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
 - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
 - Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre.
 - Que estén en bordes de carreteras, caminos y zonas recreativas, salvo cuando esté debidamente justificado.
 - Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, salvo cuando esté debidamente justificado.

6. Eliminación de Residuos Vegetales

La eliminación de los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas se efectuará en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

7. Instrucciones para la Recolección de Hongos

- a) La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:
 - Usar bolsas de plástico o similares que impidan la dispersión de las esporas.



- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
- Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

8. Limitaciones por Circunstancias Excepcionales

La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales.

9. Actuaciones en las Proximidades de las Áreas de Reproducción

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación las áreas en las que nidifiquen las aves incluidas en la categoría de “vulnerable” y “en peligro de extinción” según la normativa vigente. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:
- Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el periodo de reproducción de la avifauna.
 - Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.
 - Además de estas medidas, no se podrán marcar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se



aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

4.2.2 APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Conservación de los Pastos

- a) El tiempo de permanencia del ganado en los pastos naturales no debe prolongarse más allá de lo necesario para que consuma la producción estacional de pastos, permitiendo la supervivencia de especies pratenses perennes y la producción de semillas de especies anuales que asegure la renovación de los pastos al año siguiente.
- b) Se podrán realizar siembra con especies pratenses, considerándose la posibilidad de utilizar semillas de especies autóctonas, o al menos ya presentes en el medio; principalmente se utilizarán del género *Poa*, *Lotus* y *Trifolium*.

2. Explotaciones Extensivas

Cualquier aprovechamiento ganadero deberá adecuarse a los recursos disponibles de la finca, de acuerdo a otros aprovechamientos de la misma, y deberá considerar la carga ganadera que representan tanto el ganado doméstico como las especies cinegéticas sin causar deterioro ambiental.

3. Suplemento de Alimentos

- a) Cuando sea necesario el aporte de alimentos suplementario, este se deberá administrar en las cercas destinadas a tal fin. Estos puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación deberá ser modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) De igual forma se procederá para los abrevaderos móviles.





4. *Ganadería en los Montes Públicos*

En montes públicos patrimonio de la Junta de Andalucía y consorciados, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, si fuese necesario, la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies ganaderas, cuando las condiciones biológicas, sanitarias o medioambientales así lo aconsejen.

5. *Instalaciones Ganaderas*

- a) No se podrán emplear las mallas de doble torsión, mallas gallineras y la colocación de doble mallado en los cerramientos para ganado bovino, ovino y caprino, salvo cercados donde sea necesario para la protección contra predadores.
- b) Las zahurdas y apriscos deberán construirse en lugares donde no supongan un impacto negativo. La tipología de estas construcciones será la tradicional para esta comarca.
- c) En el caso de utilización de rediles móviles, se desplazarán por toda la zona de aprovechamiento ganadero, cambiando su ubicación periódicamente. No se ubicarán en zonas donde haya problemas de erosión del suelo y evitando la proximidad a cauces naturales y zonas de permeabilidad alta

6. *Condiciones particulares en zonas repobladas*

- a) Los protectores individuales que se empleen en las repoblaciones deberán garantizar la defensa del regenerado frente al ganado.
- b) El otorgamiento de autorizaciones del aprovechamiento ganadero en zonas repobladas sin protector individual atenderá a los siguientes criterios:
 - Acotamiento durante 20 años en el caso que se introduzca ganado bovino.
 - Acotamiento durante 15 años para el caprino.



- Acotamiento durante 10 años en el caso que se introduzca ganado ovino.
- Al objeto de evitar peligro de incendios y empobrecimiento del pastizal se podrán permitir, excepcionalmente durante periodos limitados y bajo autorización, aprovechamientos ganaderos en dichas zonas con una carga ganadera baja y con un manejo adecuado.

4.2.3 ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. Caza Selectiva

La Consejería de Medio Ambiente establecerá las condiciones oportunas en cuanto a métodos, zonas y períodos a los que habrán de ajustarse las actuaciones de control, pudiendo incluso declararlas obligatorias para determinadas zonas o fincas del Parque Natural.

2. Introducción de Especies Cinegéticas y Piscícolas

- a) La autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la repoblación de cualquiera de las especies autóctonas estará supeditada a la presentación de un plan de repoblación y reintroducción elaborado por técnico competente que debe incluir como mínimo un inventario ambiental de base y una justificación respecto de la especie objeto, en donde se establecerán sus características, el calendario de introducción, la cualificación del personal encargado de su ejecución y un programa básico de seguimiento técnico–científico.
- b) La introducción de los ejemplares deberá ser supervisada por personal de la Consejería de Medio Ambiente. El promotor habrá de aportar certificación veterinaria del estado sanitario de los ejemplares introducidos y de su procedencia.



3. Reducción del Número de Perros en la Modalidad en Mano de Caza Menor

En la modalidad de caza menor en mano, la Consejería de Medio Ambiente podrá reducir el número de perros por escopeta, en función de la densidad de conejos y perdices en los cotos donde se vaya a llevar a cabo esta actividad.

4. Zonas de Reserva de Caza

El 5% de la superficie destinada con carácter general a zona de reserva, deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción de conejo.

5. Permisos de Caza por Daños No Previsibles

Para la concesión de permisos de caza por daños no previsibles, el titular del coto de caza dispondrá de un plazo de 15 días desde que se detectaron los daños para solicitar dichos permisos. En la solicitud se reflejarán los daños observados, la superficie de terreno afectada y la especie que pudiera ser causante de los mismos, datos que, una vez evaluados por personal de la Consejería de Medio Ambiente, permitirá establecer el número de licencias a conceder así como determinar cuántos individuos de la especie causante de los daños se pueden abatir. La duración de estos permisos de caza estará en función del abatimiento de dicho número de ejemplares.

4.2.4 USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones

- a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante, del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
 - La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.





- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de titularidad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

- b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación de paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos, la Consejería de Medio



Ambiente podrá realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.

d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:

- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
- Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles siempre cuenten con un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que esta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. Actividades de montaña

- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural en conjunto con los clubes o federaciones cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar de acuerdo a la





normativa dictada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural respecto a estas actividades:

- La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- b) El paso campo a través estará justificado sólo en zonas de montaña y con ausencia de caminos.
- c) Para la práctica del vivaqueo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
- i. Las instalaciones para dormir utilizadas en el vivaqueo se pondrán después del anochecer y se retirarán antes del amanecer.
 - ii. No se permite el vivaqueo a menos de 2 km de un entorno urbano.
- d) La autorización necesaria para el vivaqueo deberá incluir:
- i. Número máximo de personas e instalaciones o materiales para dormir.
 - ii. Itinerario o localización de la zona en donde se autoriza acampar.
- e) No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.



5. Espeleología

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades menos las expresamente prohibidas. Durante la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.
- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder sólo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio, y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- c) Los visitantes particulares podrán entrar solo a las cavidades permitidas a las visitas organizadas para lo que requerirá una notificación a la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá tener planes de rescate para las posibles emergencias que se presenten.
- f) Los monitores que acompañarán a los grupos deberán tener la formación técnica especificada en el Anexo VI del Decreto 20/2002, de



29 de enero, de *Turismo en el medio rural y turismo activo* o titulaciones equivalentes.

6. *Actividades aeronáuticas*

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.
- d) Los vehículos de apoyo no deberán salirse de los caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue o aterrizaje.

7. *Vehículos terrestres a motor*

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna, se seguirán las siguientes condiciones:
 - La distancia mínima a los animales será de 100 m.





- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
- No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de los animales.
- No se interceptará el movimiento de los animales observados.
- No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
- No se utilizará iluminación artificial alguna.
- No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

8. *Esparcimiento*

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Se debe utilizar como combustible para las barbacoas el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

9. *Romerías y otras concentraciones de carácter popular.*

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de 10 años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.



4.2.5 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.



3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita de campo del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.
- e) Los equipos investigadores pondrán el material recolectado a disposición de la Consejería de Medio Ambiente para su posible ubicación en un centro público de Andalucía.

4.2.6 INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.





4.2.7 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Apertura de Nuevas Vías

Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- a) Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
- b) Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
- c) Cuando se consideren que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- e) Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- f) Cuando por razones de seguridad para las especies naturales o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2. Adecuaciones de la Red Viaria

Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.

3. Nuevos Trazados

Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de





nidificación de las aves incluidas en la categoría de “vulnerable” o “en peligro de extinción”, según la normativa vigente, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

4.2.8 INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Nuevos Tendidos Eléctricos

- a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
- b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posibles a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.
- c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
- d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que siguiendo las cumbres.
- e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.



- g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Eliminación de los Trazados No Funcionales

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de la línea.

3. Señalización de los Cables de Tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.2.9 OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Instalación de Balsas de Agua para el Ganado

Para autorizar la instalación de balsas de agua para el ganado, la Consejería de Medio Ambiente evaluará su incidencia sobre los diferentes elementos naturales presentes en el área donde se tenga prevista su ubicación.

2. Depuración de Aguas Residuales

Todas las edificaciones en suelo no urbanizable deberán contar con un sistema de depuración de aguas residuales o fosas sépticas impermeables prefabricadas que impidan el vertido de residuos contaminantes a las aguas o el suelo.

4.2.10 EDIFICACIONES

1. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones

- a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:





- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características necesarias en cuanto a tipología constructiva que contribuyan a la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - Que se garantice la integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.



- d) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- e) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación en ningún caso podrá suponer:
 - o Aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - o Alteración de las características edificatorias externas.

2. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

- a) Los materiales y soluciones constructivas a emplear serán los derivados de la tradición constructiva local, que depende de factores como la climatología de la zona, las funciones propias derivadas de los usos del suelo y la economía local, la disponibilidad de materias primas en las cercanías y la adaptación al medio, tomando como referencia las



edificaciones tradicionales que perduran inalteradas en la zona. En cualquier caso no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.

- b) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.
- e) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

4.2.11 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. *Especies Amenazadas*

La Consejería de Medio Ambiente restringirá el acceso de personas no relacionadas con la Administración o que no cuenten con la oportuna autorización a las zonas donde haya presencia de especies faunísticas amenazadas incluidas en la categoría de “vulnerable” y “en peligro de extinción”, según la normativa vigente, durante los periodos de reproducción. Todo ello sin menoscabo de los derechos inherentes a la propiedad de los terrenos.

2. *Mantenimiento de Ribazos, Setos y Linderos*

Deberá respetarse la vegetación que crece en las riberas de ríos y arroyos, dejando libre de actuación, al menos, una franja de cinco metros en cada margen.





5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuaciones a desarrollar:

5.1 CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS

- Instalación de protectores y cercados que aseguren la supervivencia de la regeneración natural en las zonas que presenten evidencias de sobrepastoreo.
- Realización de tareas de repoblación en las zonas donde se evidencie la deforestación causada por sobrepastoreo o incendios, así como en aquellas zonas en las que no se asegure la regeneración natural.
- Mantenimiento y eliminación cuando proceda de los cercados existentes de protección del regenerado natural de tejo, quejigo, pinsapo, arce y sabina.

5.2 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Seguimiento de las masas de pinsapar y quejigar y su evolución así como la incidencia de plagas y enfermedades.
- Seguimiento de las poblaciones de nutria y de cangrejo autóctono de río.
- Recuperación de los hábitats y zonas de alimentación de las especies de fauna, en especial del conejo y la perdiz.
- Restauración del hábitat característico del corzo y refuerzo de las poblaciones existentes.
- Eliminación de individuos de cabra montés que presenten síntomas de estar afectados por epizootías.





- Control y seguimiento anual de los Planes Técnicos de Caza de las diferentes fincas donde se realice este tipo de aprovechamiento.
- Seguimiento de las especies cinegéticas con incidencia importante en la fauna silvestre, con objeto de conocer la evolución de dichas poblaciones en orden a su mantenimiento y control.
- Eliminación de los híbridos existentes, especialmente entre el cerdo y el jabalí.

5.3 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

- Realización de estudios de carga ganadera para la conservación de la vegetación en las fincas dedicadas a estos aprovechamientos.
- Realización de mejoras en los pastizales mediante la siembra artificial de especies pratenses.
- Elaboración de los Proyectos de Ordenación de los Montes Públicos.
- Control del estado sanitario de las distintas cabañas ganaderas.

5.4 USO PÚBLICO

- Creación de un centro de visitantes en el municipio de Parauta, en el que se promocióne el uso público, se potencie la oferta de interpretación ambiental, las actividades y programas de educación ambiental y donde se oriente sobre las ofertas de actividades recreativas y turísticas en el Parque Natural Sierra de las Nieves.
- Ampliación de la oferta de puntos de información sobre el Parque Natural, los cuales además de tener las funciones propias de este tipo de equipamiento constituirán, junto con el centro de visitantes,





elementos importantes para el control de visitas, al situarse en puntos estratégicos del Parque Natural.

- Establecer los mecanismos necesarios para restringir la afluencia de visitantes al objeto de controlar y minimizar los efectos que pudieran ocasionar en épocas punta del año o durante la práctica de ciertas actividades, como son el senderismo y la espeleología en Zonas de Reserva, y las rutas en vehículo 4x4.
- Mejora de la señalización del Parque Natural en relación a la localización de los equipamientos de uso público, al balizado en senderos y a la normativa relativa a los usos permitidos, prohibidos y sujetos a autorización.
- Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

5.5 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Se pondrán en marcha Programas de Educación Ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, de la necesidad de la conservación de los valores de este espacio natural protegido.
- Realización de campañas de limpieza de riberas y montes.
- Desarrollo de jornadas para la difusión y revalorización de los productos locales asociados a la Marca de Calidad “Parque Natural”.
- Desarrollo de jornadas sobre las setas en colaboración con las sociedades micológicas.





5.6 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Realización de un inventario de las masas de pinsapar.
- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Seguimiento de los recursos naturales y actividades de uso público (censo periódico de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de usos del suelo, número de visitantes).
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.